



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Ejecutivo – remite proceso

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00958-00

1. Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial obrante en el expediente para los fines pertinentes.

2. En el plenario obra comunicado por parte de la Superintendencia de Sociedades en el cual informó el inicio del proceso de liquidación del demandado en esta causa, no obstante, el mismo no fue agregado al expediente en la oportunidad correspondiente conforme se relaciona en el informe secretarial que antecede.

En efecto, nótese que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Con el fin de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, lo cual se deberá de efectuar a través de la virtualidad.

Por consiguiente, para la fecha en la cual fue remitido el correo electrónico por parte de la Superintendencia de Sociedades los términos estaban suspendidos, no existía un acceso adecuado para el manejo de los expedientes y correspondencia de los procesos e igualmente la infraestructura y herramientas para red de acceso remoto a internet era bastante complicado, lo cual dificultó en gran medida el seguimiento de radicación de memoriales para trámite del expediente como se observa en el sub examine.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

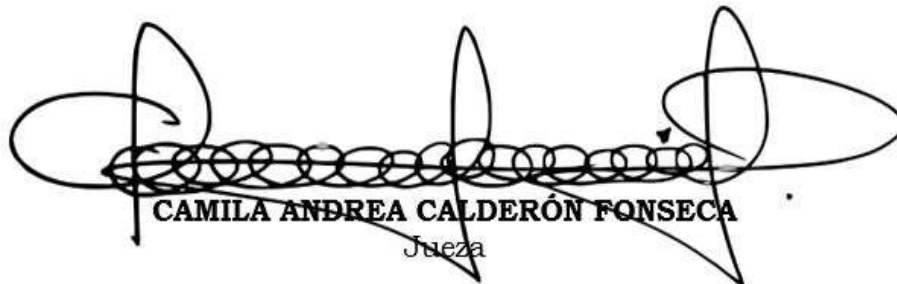
Precisado lo anterior, el despacho debe resolver en este estadio el requerimiento mencionado, razón por la cual acorde a lo normado por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y que el demandado Miguel Alberto Paz Donado fue admitido en proceso de liquidación, tal y como consta en el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades anexo al presente trámite se **DISPONE**

Se ordena enviar el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del proceso de liquidación del señor Miguel Alberto Paz Donado. Oficiase de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbanse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial las medidas cautelares, acorde con lo dispuesto en el auto proferido por la autoridad indicada.

Por secretaría dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 3.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 116 fijado hoy 30 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124c94f60000238a28f597f6e6f15db6a394c74156743b9127f6c393b93f5bfe

Documento generado en 27/08/2021 05:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>